JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO No. 2021-0022, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA. (Incidente de nulidad).

Por ser procedente, con arreglo a las fases del incidente de nulidad establecidas en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, se dispone:

- Téngase como pruebas y valórense en cuanto derecho corresponda la totalidad de los documentos que componen el expediente de la referencia contentivo a su vez del trámite de la liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 2. Se deniega el recaudo del dicho de los señores AMADEO AVILA MEDINA y ADELINA AVILA MEDINA, pues en el expediente obran los documentos necesarios para definir de fondo el pedimento de nulidad y así mismo porque el recibo de los documentos iniciales del trámite de un proceso, en especial los remitidos a quienes forman parte del extremo pasivo, imponen prueba documental sea por certificación de empresa de correos (sea el envío digital o físico) o la expresión del servidor público correspondiente.
- 3. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, ingrese el asunto al Despacho para resolver de fondo el pedimento de nulidad.

Notifiquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ec866b72a020016170187790ae3ac65602b1c49c5f0ff6be65d6e6168f2ff2

Documento generado en 12/07/2021 03:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica